



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO-SANTANDER  
2014-00054-00

Socorro, Dieciséis (16) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En apoderado de las demandantes, en este proceso de división por venta adelantado por **BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO** y **MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ**, en contra de **RICARDO DIAZ LEON**, **WILLIAM JAVIER DIAZ LEON**, **JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL**, **JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL**, **MARLENY DIAZ LEON**, **CARMEN HELENA DIAZ LEON**, **MATILDE DIAZ CALDERON** y **Herederos indeterminados de JORGE ENRIQUE DIAZ DIAZ**, Radicado al No. 2014-00054-00, en escrito allegado al expediente, solicita:

1. Se acepte y reconozca la cesión de los derechos litigiosos presentado por la señora **MATILDE DIAZ CALDERON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de México D.F. identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.249.769 expedida en Bogotá D.C. con correo electrónico [mati.kummer@gmail.com](mailto:mati.kummer@gmail.com) teléfono +525532222005 en su calidad de **DEMANDADA**, en favor de la señora **MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.751.304 expedida en Barranquilla, con correo electrónico [monica\\_gomez1971@hotmail.com](mailto:monica_gomez1971@hotmail.com) y celular número 3008029371. (anexo el contrato de cesión celebrado entre las mencionados sujetos procesales)

2. Le sea compartido copia del expediente virtual del proceso de la referencia a la dirección electrónica [salomonplatabecerra4@hotmail.com](mailto:salomonplatabecerra4@hotmail.com), con el fin de tener conocimiento de las liquidaciones de costas procesales para el trámite correspondiente del cobro.



### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el presente proceso de división por venta adelantado por **BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO Y OTRA**, en contra de **RICARDO DIAZ LEON Y OTROS**, Radicado al No. 2014-00054-00, en providencia de fecha cinco (05) de mayo de 2016, Se dispuso

“...**PRIMERO. DECLARAR**, No probada la oposición y excepciones previas de fondo, que la opositora CARMEN HELENA DIAZ LEON, propuso y que denominó; “NULIDAD RELATIVA POR VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO POR ERROR Y DOLO” y “PRESCRIPCION EXTINTIVA DE DERECHOS DE LAS DEMANDANTES Y PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO A SU FAVOR, Por las razones expuestas en la presente providencia.

“**SEGUNDO:** Decretar la división por venta del siguiente bien inmueble para repartir el producto de su venta entre los comuneros:

Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No D. 3-07-21-23 del municipio de Suaita, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con Victoria Rueda de Amador; ORIENTE: Con la calle pública al medio Mercedes Castellanos y Nicolás Franco; OCCIDENTE: Con predio de Jorge Díaz Díaz; SUR: Con la calle tercera al frente Pastor Mancilla, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

“**TERCERO:** Respecto de las mejoras probadas debe estarse a lo expuesto en la presente providencia.

“**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte opositora CARMEN HELENA DIAZ LEON, se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.378.910), suma que será incluida en la liquidación de costas a practicar por la Secretaría del Juzgado.

“**QUINTO:** Ordenar el secuestro sobre el bien inmueble objeto de la división por venta y de propiedad de los comuneros, consistente en:

Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-21-23 del Municipio de Suaita, determinado por los siguientes linderos: NORTE: Con Victoria Rueda de Amador; ORIENTE: Con la calle pública al medio Mercedes Castellanos y Nicolás Franco; OCCIDENTE:



Con predio de Jorge Díaz Díaz; SUR: Con la calle tercera al frente Pastor Mancilla, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro.

Para la efectividad de la anterior medida, se Comisiona al señor **JUEZ PROMISCO MUUNICIPAL DE SUAITA** Santander, (Reparto), para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del predio antes señalado, con amplias facultades, entre ellas, la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de este Circuito Judicial, posesionarlo, señalar fecha y hora para la diligencia de secuestro, sus honorarios provisionales, y para obviar las dificultades que se le puedan presentar en el cumplimiento de la comisión para lo cual dará aplicación a lo dispuesto en el art. 686 del C. de P. C. y en general observando todas las normas que regulan esta clase de diligencias. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

“**SEXTO:** Requerir a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto, informen al Juzgado si están de acuerdo en el avalúo pericial, presentado dentro del presente proceso divisorio, o en su defecto hagan la manifestaciones pertinentes o alleguen el nuevo avalúo pericial hecho por perito adscrito a la lonja raíz o auxiliar de la justicia adscrito a este Circuito Judicial....”

Contra el referido auto, el apoderado de la demandada CARMEN HELENA DIAZ LEON, interpuso el recurso de apelación, recurso que fue decidido por el Honorable Tribunal Superior de San Gil, mediante providencia de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), CONFIRMO el auto de fecha 5 de mayo de 2016 y condenó en costas a la recurrente Carmen Helena Díaz León.

Se hizo la liquidación de costas y por auto de fecha 24 de abril de dos mil diecisiete (2017), se le impartió aprobación a la liquidación de costas.

A petición de la parte demandante, por auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), se ordenó el remate del bien inmueble objeto del proceso de división, señalando la hora de las dos de la tarde del día 15 de febrero de dos mil dieciocho (2018), para la diligencia de remate, pero no se presentó ninguna persona interesada.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en relación con la cesión de derechos litigiosos, ha expuesto:



*“El contrato de cesión de derechos litigiosos – ha dicho- es esencialmente distinto del de venta de cosas litigiosas. El objeto del primero es el evento incierto de la litis (C.C. art. 1969), o sea el derecho sometido a controversia judicial ...” (G.J. LXIV, pag. 477).”*

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 1969 del C.C., señala que se entiende litigioso un derecho desde que se notifica judicialmente una demanda. Y al respecto ha señalado la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, lo siguiente:

*“En otras palabras, el concepto de derecho litigiosos tiene un contenido procesal, por oposición al sustancial de la cosa litigiosa. De ahí que la ley entienda litigioso el derecho desde cuando se da la **litis contestatio**, porque se traba la relación jurídica procesal por virtud de la notificación judicial de la demanda (artículo 1969 inciso 2º del Código Civil).”*

Como quiera que a la fecha ya se trabó la relación jurídica procesal por virtud de la notificación del auto que admitió la demanda de división por venta y más aún, ya se dictó la providencia que decretó la división por venta del bien inmueble pretendido en la Litis, este Despacho accederá a la petición hecha, por la señora MATILDE DIAZ CALDEDRON, reconociendo a la señora MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.751.304 expedida en Barranquilla, como cesionaria de los derechos litigiosos de la demandada MATILDE DIAZ CALDERON, de conformidad con el contrato de cesión que se allego al proceso.

Como el apoderado de la parte demandantes, pide que se le comparta el link del proceso digitalizado, se dispone que por la secretaria se le comparta el link del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### DISPONE:

**1º.- Reconocer** a la señora **MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ**, cedula de ciudadanía No. 32.751.304 expedida en Barranquilla, como cesionaria

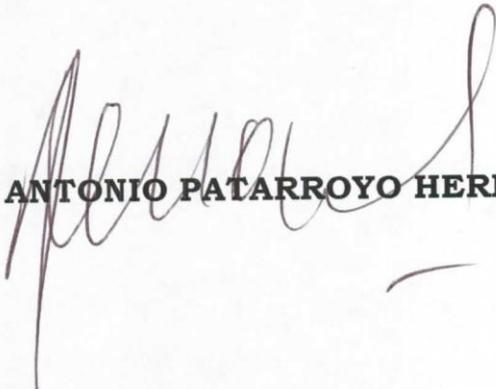


para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos correspondientes a la señora MATILDE DIAZ CALDERON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.249.769 expedida en Bogotá D.C., y consecuentemente se tiene como titular o subrogataria de todos los derechos que le corresponden a MATILDE DIAZ CALDEORN, en el proceso divisorio, radicado al No. 2014-00054-00.

**2º.- Disponer** que por la Secretaria se le comparta el link del proceso digitalizado.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**